



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	SANDRA MARÍA LÓPEZ GIL
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00498</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	ADICIONA AUTO

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita sea complementado el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que en el mismo se omitió hacer referencia sobre los intereses de plazo solicitados.

Al respecto de la solicitud de corrección el artículo 287 del Código General del Proceso dispone:

*“ Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta que efectivamente en el auto del 20 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se omitió referirse respecto de los intereses de plazo solicitados, y que la solicitud de adición se realizó dentro del término concedido por la norma, es procedente adicionar dicha providencia, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADICIONAR el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, proferido el 20 de mayo de 2021, el cual quedará así:

**"PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de SANDRA MARÍA LÓPEZ GIL, por las siguientes sumas de dinero:

**a.** Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M.L. (\$5.782.125) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 1905023086, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de abril del 2021.

**b.** Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal generados desde el 4 de mayo de 2020 hasta el 6 de abril de 2021.

**c.** Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$45.776.352) por concepto de capital, incorporado en el pagaré 5406900258855337-4117598486415180, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de abril del 2021.

**d.** Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS por concepto de

intereses de plazo a la tasa máxima legal generados desde el 5 de julio de 2020 hasta el 6 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

**TERCERO:** Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de manera personal a la demandada.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 164 (E)** Hoy **1 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f10841fda929b4820115756ae24f0908bd3edd0a228cc4743e5dacfb128c3d7**

Documento generado en 30/11/2021 09:16:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>